

# Qué es el Convenio y Protocolo de Londres



## Convenio de Londres

El Convenio de Londres sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, es uno de los primeros convenios internacionales para la protección del medio marino de las actividades de los seres humanos. Entró en vigor el 30 de agosto de 1975 y contribuye al control y la prevención de la contaminación del mar, mediante la prohibición del vertimiento de determinados materiales potencialmente peligrosos.

En el marco de este Convenio se ha definido el “vertimiento” como toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones. En los anexos se enumeran los desechos que no pueden verterse y otros para los cuales se necesita un permiso de vertimiento especial.

Por medio de las enmiendas que se adoptaron en 1993, y que entraron en vigor en 1994, se prohibió el vertimiento en el mar de desechos radiactivos de baja actividad. Por otra parte, en las enmiendas se establece la supresión gradual de la evacuación de desechos industriales en el mar, la cual cesó el 31 de diciembre de 1995, además se prohíbe la incineración de desechos industriales en el mar.

## Protocolo de Londres

En 1996, las Partes adoptaron el Protocolo relativo al Convenio de Londres. Este Protocolo, se estima que reemplazará el Convenio de 1972, y representa un cambio de

criterio importante sobre la forma de reglamentar la utilización del mar como depósito de materiales de desecho. En lugar de establecer cuáles son los materiales que no podrán verterse, se prohíbe todo vertimiento, excepto los de los desechos aceptables que figuran en la llamada “lista de vertidos permitidos”, contenida en un anexo del Protocolo.

En el Protocolo de Londres se hace hincapié en un “planteamiento preventivo”, según el cual “se adoptarán las medidas preventivas procedentes cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidos en el medio marino pueden ocasionar daños aun cuando no haya pruebas definitivas que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos”.

En dicho Protocolo también se establece que “quien contamina debería, en principio, asumir los costos de la contaminación” y se subraya que las Partes deben cuidarse de que la aplicación del Protocolo no signifique simplemente que la contaminación se traslade de un lugar geográfico a otro.

Las Partes del Convenio y Protocolo de Londres han adoptado recientemente medidas encaminadas a mitigar el impacto de las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera (y por consiguiente en el medio marino) y a garantizar el control y la reglamentación eficaces de las nuevas tecnologías concebidas para tratar de afectar masivamente al clima, y que eventualmente podrían afectar adversamente al medio marino. Estos instrumentos han sido las normativas internacionales más avanzadas para abordar las cuestiones relacionadas con la captura y secuestro de carbono en las formaciones geológicas del subfondo marino y en la ingeniería del clima marino, como por ejemplo, la fertilización de los océanos.

En el Artículo 4 se dispone que las Partes “prohibirán el vertimiento de cualquier desecho u otras materias, con excepción de los que se enumeran en el anexo 1”.

Las sustancias permitidas son las siguientes:

- Materiales de dragado.
- Fangos cloacales.
- Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado.
- Buques y plataformas u otras construcciones en el mar.
- Materiales geológicos inorgánicos inertes.

- Materiales orgánicos de origen natural.
- Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se viertan en lugares como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sea el vertimiento.
- Flujos de CO<sub>2</sub> procedentes del proceso de captura de CO<sub>2</sub>.

Fuente:

1. Sitio Web Organización Marítima Internacional.
2. <http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/Convention-on-the-Prevention-of-Marine-Pollution-by-Dumping-of-Wastes-and-Other-Matter.aspx>

Tomado de: <https://ambientaldata.com/informacion/convenio-y-protocolo-de-londres/>